

#### IV. Memoria sobre organización

##### 1. Organización

Actividad de la entidad: La Mancomunidad de los Canales del Taibilla tiene encomendada la prestación del esencial servicio público de abastecimiento de agua en alta a poblaciones, abarcando el ámbito geográfico de actuación a la provincia de Murcia (excepto los municipios de Jumilla y Yecla), sureste de la provincia de Alicante, incluida su capital, y una pequeña parte del sureste de la de Albacete, estando incorporados como miembros de pleno derecho 76 municipios con una población próxima a los dos millones de habitantes.

Las funciones y competencias del Organismo resultan de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946 de Reorganización, que recoge sustancialmente los fines y aplicaciones a que hacen referencia los Reales Decretos Leyes de 4 de octubre de 1927, 2 de marzo y 22 de julio de 1928, y 1 de agosto de 1930 de creación, constitución y régimen, reglamento y reorganización (primera) de la Mancomunidad, funciones que reitera el Decreto 2714/76 de 30 de octubre de 1976 (Ministerio de Obras Públicas) de reorganización de la Mancomunidad, en su artículo 2.º

Estructura organizativa básica de la entidad:

Órganos de gobierno:

El Decreto 2714/76 de 30 de octubre, Ministerio de Obras Públicas, respetando tanto la Ley de Reorganización de 27 de abril de 1946, como los Reales Decretos Leyes de constitución, régimen y reglamento de la Mancomunidad, modifica la estructura orgánica y establece como órganos de gobierno:

- a) El Delegado del Gobierno.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director.

Delegado del Gobierno: Sr. D. Antonio León Martínez-Campos.

Es nombrado por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, correspondiéndole las funciones fijadas en el artículo 7.º de la Ley de 27 de abril de 1946, teniendo asignadas la representación oficial del Organismo y la presidencia del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y tramitación de sus acuerdos. El puesto de Presidente del Organismo no se contempla en su Relación de Puestos de Trabajo

Consejo de Administración: El Consejo de Administración, presidido por el Delegado del Gobierno, está constituido por los representantes de los 76 municipios y de las entidades estatales y establecimientos miembros de la Mancomunidad, y tienen designadas las facultades que determina el artículo 2.º de la Ley de 27 de abril de 1946 (artículo 6.º D. 2714/76, citado), enunciadas en el artículo 12 del Real Decreto Ley de 22 de julio de 1928, Reglamento de la Mancomunidad, destacando las de:

Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos y de las condiciones de emisión de empréstitos.

Aprobación del plan económico anual.

Aprobación del plan anual de obras y trabajos.

Estudio y propuesta de las reformas legislativas y reglamentarias de carácter general que influyen en la ejecución de los planes de obras y trabajos del Organismo.

Como órgano delegado del Consejo de Administración, actúa el Comité Ejecutivo, siendo sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.º del Reglamento de la Mancomunidad, las siguientes:

Ejecución de las obras del plan y puesta en práctica de los servicios que figuran en el mismo, autorizando el correspondiente gasto y actuando como Órgano de Contratación del Organismo.

Aprobar los expedientes de expropiación de terrenos necesarios para obras y servicios.

Aprobar las certificaciones mensuales de obras y servicios para abono a los contratistas.

Aprobar las liquidaciones definitivas de las obras.

Resolver en primera instancia las reclamaciones que formulen contra la Mancomunidad.

Preparar los asuntos que hayan de someterse al Consejo de Administración, acompañando los antecedentes e informes necesarios y proponiendo las resoluciones que estime procedentes.

Cuando otras que le sean delegadas por el Consejo o le sean atribuidas por disposiciones legales.

Director: D. Isidoro Carrillo de la Orden.

Con categoría de Subdirector General y NCD 30, tiene como funciones propias las que figuran en el artículo 7.º de la Ley de 27 de abril de 1946, Jefatura de los Servicios Técnico y Administrativo, asumiendo las compe-

tencias determinadas en los artículos 8 al 13 del Decreto 2714/76 que desarrollan las funciones de cada una de las unidades administrativas en que se estructura la Dirección (artículo 7.º D. 2714/76):

Formular los planes anuales de obras y los presupuestos de conservación y explotación de las instalaciones.

Redacción de los presupuestos de ingresos y gastos.

Redactar y ordenar la redacción de los proyectos de obras.

Practicar las liquidaciones de obras y servicios.

Recibir definitivamente las obras competencia del Organismo.

Redactar y ordenar redactar los informes técnicos competencia de la Mancomunidad.

Proponer al Ministerio la modificación de las tarifas de agua.

Ordenar la ejecución de las obras de suma urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que celebre.

Ejercer la jefatura del personal funcionario y laboral.

Presidir la Mesa de Contratación del Organismo.

El Director es vocal de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura y de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Para el desarrollo de las funciones que le competen, la Dirección se estructura en las siguientes unidades:

Dirección Adjunta: D. Joaquín Salinas Campello.

El Director Adjunto ostenta la jefatura del Área de Explotación y sustituye al Director en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante (artículo 8.º D. 2714/76).

Área de Proyectos y Obras: D. Francisco Ramón Jerez Negro.

Área de Explotación: D. Andrés Martínez Francés.

Área de Secretaría General: D. José Manuel Fuentes Murcia.

El Secretario General actúa como Secretario del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Organización contable: El Organismo cuenta con una oficina contable centralizada dependiente del Área de Secretaría General.

## BANCO DE ESPAÑA

17860

*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 27 de octubre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2130	dólares USA.
1 euro =	139,89	yenes japoneses.
1 euro =	0,5735	libras chipriotas.
1 euro =	29,683	coronas checas.
1 euro =	7,4608	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67940	libras esterlinas.
1 euro =	252,43	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0060	zlotys polacos.
1 euro =	9,5045	coronas suecas.
1 euro =	239,51	tolares eslovenos.
1 euro =	39,033	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5462	francos suizos.
1 euro =	73,25	coronas islandesas.
1 euro =	7,8110	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3850	kunas croatas.
1 euro =	3,6175	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,4900	rublos rusos.
1 euro =	1,6413	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5983	dólares australianos.
1 euro =	1,4168	dólares canadienses.
1 euro =	9,8086	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,4058	dólares de Hong-Kong.

1 euro =	12.154,26	rupias indonesias.
1 euro =	1.263,76	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5791	ringgits malayos.
1 euro =	1,7161	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,812	pesos filipinos.
1 euro =	2,0474	dólares de Singapur.
1 euro =	49,452	bahts tailandeses.
1 euro =	8,1508	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**17861** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Teresa Rivero.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Teresa Rivero, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Teresa Rivero fue constituida por doña Teresa Rivero Sánchez-Romate el 23 de febrero de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Ignacio Javier Moreno Vélez del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 480 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«Abordar el reto social que supone la mejora de las condiciones de vida, socioculturales y educativas de la población, especialmente de la infancia, juventud y familias, y de los sectores más desfavorecidos; promover, desarrollar, apoyar y/o financiar toda clase de actividades educativas, culturales, recreativas, benéficas, etc., encaminadas a la mejora del bienestar y el nivel sociocultural de la población y al desarrollo de actitudes cívicas y responsables; cooperar al desarrollo cultural de Jerez y fomentar y divulgar sus tradiciones artísticas, culturales y sociales; organizar toda clase de actividades que conduzcan al progreso social, científico, empresarial, ... de Jerez; colaborar con otras instituciones o personas en cualquier tipo de programas o actividades que puedan redundar en beneficio de la población; extender sus actividades, cuando sea factible, a otros lugares de España y/o el extranjero, haciendo beneficiarios de ellas al mayor número de personas posibles.»

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el Complejo Bellavista, carretera de Circunvalación, s/n, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, preferentemente, al término municipal de Jerez de la Frontera.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación asciende a la cantidad de en 30.050,061 euros, desembolsados en su totalidad en el momento de la constitución de la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: Doña Teresa Rivero Sánchez-Romate, Presidenta; don Juan Manuel Corchado Moreno, Vicepresidente; y los siguientes vocales: don Zoilo Ruíz-Mateos Jiménez de Tejada; doña Socorro Ruíz-Mateos Rivero; don José Álvarez Piñero; don Miguel Monje Marín; doña Eleonora Rider Guiral; don Alfredo Bedoya Pérez, y don Manuel José Portillo Casares. Es Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, don Mariano Frías Guerrero.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Teresa Rivero, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, de Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA/976.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.—La Directora general, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

**17862** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Filarmónica Gades.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Filarmónica Gades, sobre la base de los siguientes